



RADICADO: 2019-0338
DEMANDANTE: CESAR OVIDIO DE LA HOZ CARRILLO
DEMANDADO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR DE SOLEDAD antiguo
INSTITUTO SIMÓ BOLÍVAR DE SOLEDAD, ROCÍO DÍAZ JIMENEZ,
JASER MENDOZA PALACIO y EVER PALMA DE ÁVILA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que no se ha efectuado gestión alguna por la parte demandante para notificar a los demandados, pese a que el auto que admitió la demanda data del 25 de septiembre de 2019. Sírvese proveer.

Soledad, 28 de septiembre de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019 resolvió admitir la demanda promovida por CESAR OVIDIO DE LA HOZ CARRILLO contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR DE SOLEDAD antiguo INSTITUTO SIMÓ BOLÍVAR DE SOLEDAD, ROCÍO DÍAZ JIMENEZ, JASER MENDOZA PALACIO y EVER PALMA DE ÁVILA. No obstante, no se observa en el plenario gestión alguna dirigida a la notificación de éstos.

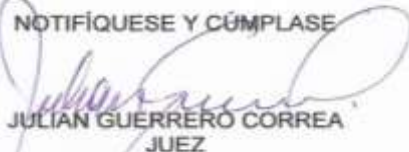
Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, según el cual si después de la admisión de la demanda transcurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma *ibídem*¹, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto que admitió la demanda.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE
PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Art. 48. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.